La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **inciso I, artículo 10** del acta de la **sesión 5434-2009,** celebrada el 2 de setiembre del 2009,

considerando que:

- A. El Reglamento Autónomo de Servicios (*RAS*) del Banco Central de Costa Rica regula la figura del nombramiento discrecional.
- B. Estos nombramientos recaen en el Presidente y en los Superiores Jerárquicos Administrativos del BCCR, quienes tienen la potestad de nombrar discrecionalmente un máximo de tres personas entre los puestos adscritos a sus Despachos.
- C. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 22 del acta de la sesión 5367-2008, celebrada el 20 de febrero de 2008, dispuso rehabilitar el puesto de subgerente, nombrando en ese cargo al MSc. Carlos Melegatti Sarlo, por un periodo de seis años, a partir del 1° de marzo de 2008, con las atribuciones, facultades y deberes establecidos en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y en los reglamentos vigentes.
- D. Ante la necesidad planteada por la Subgerencia de contar con funcionarios de nombramiento discrecional en esa dependencia, la Asesoría Jurídica del BCCR, en oficio DAJ-095-2009, del 13 de febrero de 2009, concluyó que, con fundamento en la Teoría del Órgano, la Gerencia y la Subgerencia del BCCR conforman para todos los efectos un único Despacho, el cual está compuesto por dos dependencias diferentes pero con igual fuero competencial, por lo que la escogencia y nombramiento de los tres funcionarios asignados a ese despacho, son potestades exclusivas del Gerente, indistintamente de donde se ubiquen físicamente.
- E. En virtud de la reciente delegación de varias funciones a favor de la Subgerencia, que involucra, entre otras cosas, la atención de asuntos administrativos, así como del incremento en el volumen y en la complejidad de los asuntos asignados a las diversas áreas operativas del BCCR, sometidas a la supervisión de la Subgerencia, es necesario que ella cuente con personal idóneo y suficiente para hacerle frente al cumplimiento de esas labores y deberes.
- F. Por lo anterior, resulta procedente modificar el artículo 16 del RAS, a efecto de establecer que el Despacho de la Gerencia del BCCR contará con cuatro nombramientos de tipo discrecional y que dos de esos puestos serán seleccionados por la Gerencia, a la que le prestarán sus servicios, mientras que los otros dos lo serán por la Subgerencia.

resolvió:

1. Modificar el artículo 16 del Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica, cuyo texto dirá:

"Artículo 16.

El Presidente y los Superiores Jerárquicos Administrativos podrán nombrar discrecionalmente un máximo de tres personas en los puestos que integran sus Despachos.

La Gerencia del BCCR podrá nombrar un máximo de cuatro personas en puestos discrecionales; dos serán seleccionados por la Gerencia, a la que le prestarán sus servicios, mientras que los otros dos lo serán por la Subgerencia.

Los nombramientos de tipo discrecional se harán por un tiempo máximo igual a aquel para el que fueron designados los jerarcas de cada despacho, a menos que un nuevo Presidente o superior de los mencionados funcionarios decida ratificarlos en sus puestos por el plazo que él dure en sus funciones. Todos los puestos regulares del CONASSIF son de nombramiento discrecional.

La discrecionalidad se aplica para efectos de remoción de esos servidores, quienes podrán ser empleados regulares del Banco o provenir de fuera de la Institución.

En cuanto a los empleados regulares del BCCR que desempeñen esa clase de funciones, una vez terminadas éstas serán reinstalados en el cargo que ocupaban antes de su designación en el Despacho de que se trate. De no ser factible dicha restitución en virtud de haber sido eliminado o transformado el puesto anterior, o cuando ello

no proceda por otras razones, el Banco intentará ubicarlos en otra dependencia de la Institución o de sus Órganos Desconcentrados, en las mismas condiciones salariales y de estatus que tenían. De no existir plazas con estas condiciones, se tratará de reubicarlos en otra plaza, aunque tenga características inferiores a las que ostentó; para ello deberá mediar su consentimiento y una liquidación que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 inciso b) del Reglamento. Si el trabajador no acepta las nuevas condiciones, se le despedirá, con responsabilidad patronal."

2. La modificación precedente rige a partir de la publicación en el diario oficial "La Gaceta".